

277

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., _____

Expediente No. 11001-40-03-043-2016-00350-00 14 DIC 2021

Alude el extremo recurrente no compartir la determinación a través de la cual se suspendió el asunto de la referencia, insiste en estudiar su solicitud y acceder a ella, o en su defecto concederle el recurso de queja.

I. SE CONSIDERA

Con relación a los argumentos expuestos sobre la negativa del Despacho a revocar la decisión inicialmente recurrida, se observa que los mismos fueron resueltos en providencia del 7 de septiembre de 2021 (fol. 273 y 274), por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, se rechaza tal pedimento, pues *"el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior (...)"*

De otra parte y, en relación con la negativa de conceder el recurso de apelación, téngase en cuenta que la providencia recurrida no está contemplada en la legislación general (Art. 321 CGP), ni especial (Art. 161 y 162 CGP), como susceptible de tal medio de alzada, motivo por el cual se mantiene la decisión cuestionada.

Para los fines del artículo 353 *ibídem*, en el término de cinco (5) días, la parte impugnante deberá suministrar las expensas necesarias para la expedición de copias del presente cuaderno y de este proveído inclusive o su digitalización, conforme el Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura. Una vez expedidas las copias secretaría remita el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
15 DIC 2021
Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 141.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria